

## **MECANISMOS DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO JURÍDICO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LOS DESAFÍOS FRENTE A SU IMPLEMENTACIÓN**

### **RESUMEN**

Colombia es un país que se ha caracterizado por vivir sumido en un conflicto armado interno por décadas, mismo que ha dejado un saldo incalculable de víctimas las cuales han sido expuestas a toda clase de vejámenes configurando así a la violación de sus derechos humanos, es por ello que el estado ha adoptado mecanismos necesarios tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y devolver a las víctimas al estado anterior de la violación, sin embargo las medidas que se han adoptado han resultado ineficientes y muchas veces inoperantes, debido a una serie de factores en los que converge la renuencia del estado y de sus instituciones.

**Palabras clave:** Restitución, reparación, verdad, justicia y víctimas.

## **MECHANISMS OF REPARATION FOR THE VICTIMS OF THE ARMED CONFLICT WITHIN THE LEGAL FRAMEWORK OF TRANSITIONAL JUSTICE AND THE CHALLENGES TO THEIR IMPLEMENTATION**

### **ABSTRACT**

Colombia is a country that has been characterized for living in an internal armed conflict by decades, the conflict has been left an untold balance of victims who has been exposed to every possible kind of cruelty, setting up a violation to theirs humans rights. It is therefore that the government has been adopted mechanics to make disappear the effects of the violations and make the victims get back to the point where there is no violation, nonetheless the measure that has been adopted, are inefficient and a lot of times ineffective, because there is converging factors like the unwillingness of the government and their institutions.

**Keywords:** restitution, reparation, truth, justice and victims.

### **DEISI JAZMÍN MONTES GARCÍA**

Abogada. Correo electrónico: deisjmg@hotmail.com

### **ESMERALDA PÉREZ TORRES**

Abogada. Correo electrónico: esmeperez117@hotmail.com

### **RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ**

Abogada. Correo electrónico: ruthtaver@gmail.com

\* Trabajo de Grado para optar al título de Abogadas. Corporación Universitaria Republicana.

*Recibido:* 3 de octubre de 2018. *Aprobado:* 23 de febrero de 2019

DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/pen.repub.2019.n11.a58>

# Mecanismos de Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado en el Marco Jurídico de la Justicia Transicional y los Desafíos Frente a su Implementación

## I. Introducción

La presente investigación tiene como eje central a las víctimas del conflicto armado interno y el papel que juegan dentro del marco de la justicia transicional, esto a partir de la Ley 1448 de 2001 que contempla unas medidas de reparación para las víctimas con el objeto de resarcir los efectos de las violaciones a sus derechos, así mismo se quiere resaltar el derecho que tienen las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación.

Para analizar esta problemática es necesario adentrarse en las diferentes formas de reparación que el estado ha contemplado, teniendo en cuenta el enfoque que tiene cada una de ellas, puesto que existen medidas de reparación que son de carácter integral, toda vez que su alcance excede la visión económica y busca abarcar todos los daños y perjuicios de las víctimas a nivel comunitario, un ejemplo de ello es la apertura del Centro de Memoria Histórica como un espacio de construcción de paz, democratización y reconciliación; y existen las reparaciones que tienen un carácter económico, por lo general se otorgan individualmente y tiene como objetivo la restitución o reposición de la víctima al estado anterior de la violación de sus derechos, un ejemplo de ello es el sistema de restitución de tierras que devuelve los predios que han sido despojados o abandonados con la ocasión del conflicto armado.

Ahora bien, la investigación de esta problemática se realizó por el interés de conocer y exponer la situación a la que se encuentran expuestas las víctimas del conflicto armado, pues en estos marcos de transición el estado tiene el deber de garantizar que las víctimas tengan un papel importante tanto en participación, como en medidas de reparación, pues de lo contrario no solo se

les estaría dejando en un segundo plano si no que además podrían estar expuestas a una re-victimización.

La metodología que aquí se va a emplear, consiste en analizar las bases de datos de las diferentes instituciones, tales como la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas que es la encargada de iniciar el proceso de restitución de tierras, esto analizando las solicitudes que han llegado a la dependencia, relacionándolas con el número de sentencias judiciales en las que se ha restituido las tierras a las víctimas, de esta manera se logrará entrever si las medidas de reparación han sido eficientes o no.

En conclusión, el objeto de la presente investigación es develar las dificultades y los desafíos a los cuales se han enfrentado las víctimas del conflicto armado interno, al intentar acceder a los mecanismos de reparación que han sido contemplados en la Ley 1448 de 2011, así mismo se pretende evaluar la eficiencia de los mismos.

## II. Estado del Arte

En orden de hablar acerca de los derechos que tienen las víctimas a las medidas de reparación dentro del marco jurídico de la justicia transicional, se debe aterrizar la temática de la justicia transicional en el marco legal colombiano. Ahora bien la justicia transicional ha sido definida por el Centro Internacional Para la Justicia Transicional como “el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos”.

Así mismo, la Organización de Naciones Unidas (2014), la define como una “variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer completamente de ella)”.

Aterrizando el concepto a la justicia colombiana, la Corte Constitucional en sentencia C-370 de 2006 consideró que la justicia de transición se “trata de un sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectivos en el mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las Víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos,

teniendo como límite la medida de los que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social” (Corte Constitucional (2006), sentencia C-370 de 2006. Bogotá).

Por último el legislador en el artículo 8 de la Ley 1448 definió la justicia transicional como “los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible” (Ley 1448 de 2011, artículo 8, Colombia).

La justicia transicional, es un mecanismo utilizado de forma excepcional cuando se han presentado situaciones de guerra, caos y violaciones contra los derechos humanos, con el propósito de sanar ese estado de caos y hacer la transición a la paz, garantizando los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación, procurando regresarlas al estado anterior a la violación de sus derechos.

A saber, la primera disposición expedida en el marco de la justicia transicional fue la Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, que también fue denominada como la Ley de Justicia y Paz, y que tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. (Ley 975 de 2005, artículo 1, Colombia).

Así mismo, en el artículo 4 de la ley anteriormente mencionada, reconoce el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados, así mismo en su artículo 5 de la Ley 975 de 2005 define quién tiene la calidad de víctima, de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 5o. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales”.*

Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima. Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Así mismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley” (Ley 975 de 2005, artículo 4, Colombia).

Paralelamente a esta ley se expidió el Decreto 3391 del 29 de septiembre de 2006 que reglamentó parcialmente la Ley 975 de 2006 y que contempló en su artículo 15 que “Son titulares de la obligación de reparación a las víctimas, los desmovilizados que sean declarados penalmente responsables mediante sentencia judicial de las conductas punibles cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, entendiéndose por tal el bloque o frente respectivo, las cuales hayan causado un daño real, concreto y específico a las mismas” (Decreto 3391 del 29 de septiembre de 2006, artículo 14, Colombia).

lo anteriormente esgrimido con base a la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-370 de 2006 que expresó:

*“No parece existir una razón constitucional suficiente para que, frente a procesos de violencia masiva, se deje de aplicar el principio general según el cual quien causa el daño debe repararlo. Por el contrario, como ya lo ha explicado la Corte, las normas, la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional han considerado que la reparación económica a cargo del patrimonio propio del perpetrador es una de las condiciones necesarias para garantizar los derechos de las víctimas y promover la lucha contra la impunidad. Sólo en el caso en el cual el Estado resulte responsable*

*– por acción o por omisión – o cuando los recursos propios de los responsables no son suficientes para pagar el costo de reparaciones masivas, el Estado entra a asumir la responsabilidad subsidiaria que esto implica. Y esta distribución de responsabilidades no parece variar en procesos de justicia transicional hacia la paz. Resulta acorde con la Constitución que los perpetradores de este tipo de delitos respondan con su propio patrimonio por los perjuicios con ellos causados, con observancia de las normas procesales ordinarias que trazan un límite a la responsabilidad patrimonial en la preservación de la subsistencia digna del sujeto a quien dicha responsabilidad se imputa, circunstancia que habrá de determinarse en atención a las circunstancias particulares de cada caso individual” (Corte Constitucional (2006), sentencia C-370 de 2006. Bogotá).*

Por otro lado en el 2007 se expidió el Decreto 315 de febrero de 2007, por medio del cual se reglamentó la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de Justicia y Paz de acuerdo con lo previsto por la Ley 975 de 2005, indicando así que “las víctimas a que se refiere el artículo 5º de la Ley 975 de 2005 y la sentencia C-370-06 de la Corte Constitucional tendrán derecho a acceder en forma personal y directa, o a través de apoderado, a las diligencias de versión libre, formulación de imputación, formulación de cargos y demás etapas procesales que se realicen en el marco de dicha Ley y que se relacionen con los hechos que les generaron el daño, como consecuencia de los actos delictivos ejecutados por algún integrante o miembro de los grupos organizados al margen de la ley, postulado como elegible por el Gobierno Nacional” (Corte Constitucional (2006), sentencia C-370 de 2006. Bogotá).

De lo anteriormente expuesto, se devela un papel importante de participación que tienen las víctimas dentro del marco de la ley de justicia y paz, pues consagra la reparación como un derecho y desarrolla las formas de reparación a la víctima a fin de que realice una transición.

Posteriormente la H. Corte Constitucional en sentencia C-1199 de 2008 enfatizó sobre la importancia de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación dentro de un contexto de justicia transicional, pues los mismos constituyen la columna vertebral de garantías hacia las víctimas, resaltando la cercanía y dependencia que existe entre los tres conceptos “... la verdad, la justicia y la reparación se erigen como bienes cardinales de toda sociedad que se funde en un orden justo y de pacífica convivencia, entre los cuales median relaciones de conexidad e interdependencia, de manera tal que: No es posible lograr la justicia sin la verdad y no es posible llegar a la reparación sin la justicia” (Corte Constitucional (2008), sentencia C-1199 de 2008. Bogotá).

Así mismo, la Corte destacó que la reparación “i) incluye todas las acciones necesarias y conducentes a hacer desaparecer, en la medida en que ello sea

posible, los efectos del delito; ii) al igual que el concepto de víctima, tiene una dimensión tanto individual como colectiva; iii) no se agota en su perspectiva puramente económica, sino que tiene diversas manifestaciones tanto materiales como simbólicas y iv) es una responsabilidad que atañe principalmente a los perpetradores de los delitos que dan lugar a ella, pero también al Estado, particularmente en lo relacionado con algunos de sus componentes” (Corte Constitucional (2008), sentencia C-1199 de 2008. Bogotá),

Es de resaltar que la sentencia C-527 de 2009 indicó, que todas las actuaciones que se desarrollen en el proceso de justicia transicional deben ser públicas y que solo de manera excepcional será procedente la reserva, esto es cuando haya sido definida por el legislador, cuando haya una necesidad de aplicar las restricciones siempre y cuando cumplan con los presupuestos de la razonabilidad y proporcionalidad y de carácter temporal.

Posteriormente en el 2010 se expidió la Ley 1424 de 2010, por la cual se dictaron disposiciones de justicia transicional que garantizan la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, creando así un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar y preservar la información que surgieran de los acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, así mismo se expidió el Decreto 2601 de 2011 por el cual se reglamentó la ley 1424 de 2010, creando y reglamentando el procedimiento para la suscripción del “Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación” (Ley 1424 de 2010, Colombia).

En este sentido se pronunció la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-771 de 2011, en el cual expresó que “En desarrollo de políticas estatales encaminadas al esclarecimiento de la verdad y la búsqueda de responsables de la comisión de delitos, resulte ajustado a la Constitución, e incluso plausible, procurar la obtención de información, otorgando ciertos beneficios al deponente, que respeten el principio superior de la no auto-incriminación. En ese orden de ideas, permitir en el ámbito de la justicia transicional que la información que un desmovilizado suministre en el marco de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, no genere consecuencias adversas en su contra, más aún con las particularidades previstas en la Ley 1424 de 2010, no contraviene la carta política y es, por el contrario, acorde a los fines del Estado, pues se procura la paz perdurable, la justicia, la verdad, la indemnización de las víctimas y la resocialización de ex combatientes” (Corte Constitucional (2011), sentencia C-771 de 2011. Bogotá).

Ulteriormente, se expidió la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictaron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, esta ley tiene como objeto establecer medidas judiciales, administrativas,

sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la ley en mención, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas.

En este sentido la Ley de Víctimas en su artículo tercero, consideró víctimas a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitarios y a los Derechos Humanos ocurridos con ocasión al conflicto interno colombiano, así mismo, consideró víctimas al cónyuge, compañero permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad y primero civil, lo anteriormente descrito fue también contemplado por la Corte Constitucional en sentencia C-250 de 2012.

En relación a la restitución de tierras, se encuentra contemplada en la ley 1448 de 2011, creando a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y Despojadas, que tiene como función primero el registro de tierras despojadas y abandonadas, así mismo el registro de las personas cuyos derechos sobre estos fueron afectados y el registro del tiempo o período de influencia armada en relación con los predios.

Del mismo modo, las víctimas tienen derecho a reclamar la restitución de sus predios en 7 escenarios, cuando la víctima haya tenido que abandonar de manera forzada sus tierras, ante el despojo material, por medio de venta forzada o a un precio por debajo del precio real, despojo por medio de título fraudulento, despojo por medio de sentencia judicial, despojo por medio de acto administrativo y el abandono por la imposibilidad de disfrutar el territorio a causa del conflicto armado.

Por otra parte, se expidió el Acto Legislativo 01 de 2012 por el cual se establecen instrumentos jurídicos de la justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y dispuso el artículo transitorio 66, con el fin de facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías a las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición.

### III. Metodología Propuesta

La metodología que se pretende implementar, consiste en realizar un estudio minucioso sobre la implementación de los mecanismos de reparación a las



víctimas, esto teniendo en cuenta las cifras arrojadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en concordancia con las solicitudes que se hayan presentado a estas dependencias relacionándolas con la cifra real de las víctimas que hayan sido reparadas hasta la fecha.

La población sobre la cual se realiza el estudio son las personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985 como consecuencia del conflicto armado interno, en los que hayan sufrido crímenes en contra del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos. En este sentido, se analizarán varias zonas del país, en las cuales se haya tenido más presencia del conflicto armado y que a su misma vez se hayan reportado más solicitudes de restitución de tierras por parte de las víctimas u otra forma de reparación.

#### **IV. Resultados esperados**

Ahora bien, se espera que la investigación arroje cifras reales de las víctimas del conflicto armado, indicado quienes han sido reparadas y de qué forma fueron reparadas las mismas, haciendo un paralelo de las víctimas que aún están a la espera de una reparación.

De lo anteriormente descrito, se busca obtener una visión real y aterrizada sobre la situación por la que atraviesan las víctimas del conflicto armado interno, identificando cuales son las falencias principales a las que se enfrentan las víctimas al buscar la reparación, el tiempo estimado en el cual son reparadas y por último que tan acertadas y efectivas resultan las medidas de reparación consagradas en la Ley 1448 de 2011.

Igualmente, se espera encontrar rutas de acceso a una reparación efectiva y satisfactoria para las víctimas, en la cual se logren implementar mecanismos que estén ajustados a la realidad social vivida en el país y que los mismos sean accesibles y comprensibles para las víctimas.

#### **V. Conclusiones**

Las dificultades a las que se enfrentan las víctimas del conflicto armado interno colombiano, al querer acceder a una reparación son múltiples, esto se debe a varios factores una de las principales falencias se encuentra en que los mecanismos no son efectivos a la hora de reparar, primero porque no se tiene en cuenta la realidad a la que se enfrentan quienes pretenden acceder a la

reparación, pues en su mayoría son personas con un grado bajo de alfabetización, así mismo incide la presencia del conflicto armado aún vigente y al que se encuentran expuestas las víctimas que intentan acceder a una reparación, por otro lado cuando se logra la restitución de una tierra por medio de sentencia judicial, las víctimas se encuentran ante la falta de cumplimiento en las sentencias judiciales, en razón a la falta de garantías que brinda el estado frente a quienes quieren retornar a sus tierras.

Por otro lado, la unidad se encuentra ante reclamos simultáneos de predios diferentes por grupos étnicos, organizaciones comunales, grandes y pequeños propietarios y que en la actualidad tienen bloqueadas 59 millones de hectáreas en todo el país, por lo que no pueden declararse baldías ni compradas para destinarlas a restitución, la situación anteriormente descrita devela uno de los desafíos más grandes para la unidad.

Así mismo, los predios que no se encuentran bloqueados debido a pleitos, lo están debido a que los mismos se encuentran sobre zonas de protección ambiental, provocando el rechazo de plano de las peticiones que fueran elevadas ante la unidad.

Por último, el desafío más grande al que se encuentra expuesto la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y la Ley 1448 de 2011, es su vigencia pues la misma tiene efectos hasta el 2021, situación que terminaría cercenando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, creando así un círculo de re-victimización para quienes hayan buscado dichas medidas.

En conclusión, el estado debe procurar adoptar medidas realmente eficaces y ajustadas a la realidad, buscando los mecanismos idóneos en busca de la reparación, en la cuales se logre una verdadera reparación a las víctimas, buscando así cerrar la transición entre la violación de los derechos de las víctimas y el resarcimiento de los mismos.

## Bibliografía

- Ayala, A. (2013). *Justicia Transicional y Restitución de Tierras*. Bogotá: Ediciones Alex y Sigma Editores Ltda.
- Rincón, T. (2010). *Verdad, Justicia y Reparación, la justicia de la justicia transicional*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Navarro, C. Rodríguez, C. Gendre, N. Espitia, N. Wilches, I. Rodríguez, T (2013). *Participación de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz*. Bogotá: Deutsche Gesellschaft Für.

Publicación de las Naciones Unidas. (2014). *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y culturales*. Nueva York y Ginebra.

**Sentencias.**

Corte Constitucional (2012), sentencia C-250 de 2012. Bogotá

Corte Constitucional (2006), sentencia C-370 de 2006. Bogotá.

Corte Constitucional (2008), sentencia C-1199 de 2008. Bogotá.

Corte Constitucional (2009), sentencia C-527 de 2009. Bogotá.

Corte Constitucional (2011), sentencia C-771 de 2011. Bogotá

Corte Constitucional (2012), sentencia C-250 de 2012. Bogotá.

**Leyes y Decretos.**

Acto Legislativo 01 de 2012, Colombia.

Ley 1424 de 2010, Colombia.

Decreto 315 de febrero de 2007, Colombia.

Ley 1448 de 2011, Colombia.

Ley 975 de 2005, Colombia.

Decreto 3391 del 29 de septiembre de 2006, Colombia.